



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0252-1PO1-18

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el primer párrafo y adiciona una fracción VI al artículo 271 de la Ley Federal de Derechos.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Sonora.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	23 de octubre de 2018.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de octubre de 2018.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Destinar los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros para mejorar el bienestar de las personas que trabajaron como mineros o sus familias.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DE DERECHOS</p> <p>Artículo 271. El Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros se integrará con los recursos por derechos sobre minería a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley y deberán ser empleados en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo:</p> <p>I. a V. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo.</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto que modifica el primer párrafo y adiciona una fracción VI, ambos del artículo 271 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 271. El Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros se integrará con los recursos por derechos sobre minería a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley y deberán ser empleados en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, así como para mejorar el bienestar de las personas que trabajaron como mineros o sus familias:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Apoyos monetarios directos. Del monto total asignado a cada entidad federativa se destinará cuando menos el 35% a este concepto. A cada uno de los ex trabajadores mineros se les entregará un apoyo equivalente a dos salarios mínimos mensuales. Esta cantidad se ministrará durante los doce meses del año calendario. Los gobiernos de las entidades federativas integrarán y actualizarán los padrones de beneficiarios correspondientes. En el caso de los ex trabajadores mineros fallecidos recibirán el apoyo monetario señalado en esta fracción las cónyuges o concubinas o los hijos que sean menores de 18 años; sólo habrá un apoyo por minero fallecido.</p>



Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación,

Segundo. El apoyo considerado en la fracción VI, del artículo 271 de la Ley, se comenzará a aplicar con los recursos integrados al Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, provenientes del ejercicio fiscal 2017.

JCHM